



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

Nº 278 -2023-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 15 de diciembre de 2023



Visto,

La Nota Informativa N° 392-2023-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, la misma que recomienda se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 170-2023-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 01 de setiembre de 2023.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 170-2023-DG-HONADOMANI-SB de fecha 01 de setiembre de 2023 dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 156-2023-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 23 de agosto de 2023 la misma que modifico el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.



Que, la Resolución Directoral N° 170-2023-DG-HONADOMANI-SB de fecha 01 de setiembre de 2023 se sustenta en el Informe Legal N° 034-2023-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 31 de agosto de 2023, dicho informe jurídico fundamenta sus conclusiones en un marco normativo derogado como es la Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, de fecha 30 de setiembre de 1992 (derogada con la Resolución Ministerial N° 650-2022/MINSA de fecha 26 de agosto de 2022). Así mismo, se tiene que dicho informe legal hace referencia a la Resolución Ministerial N° 0136-2012/MINSA, cuando este marco normativo no guarda relación directa con el establecimiento del horario y jornada laboral del personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé;



Que, en resumidas cuenta se tiene que, mediante la Resolución Directoral N° 170-2023-DG-HONADOMANI-SB de fecha 01 de setiembre de 2023, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 156-2023-DG-HONADOMANI-SB de fecha 23 de agosto del 2023, y con esta última se resuelve modificar, a partir del 01 de setiembre de 2023, el artículo 20° de la Resolución Directoral N°123-2020-DG-HONADOMANI-SB de fecha 11 de setiembre de 2020, quedando redactado como se detalla a continuación,

Regimen laboral	Horario de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud	Horario de Administrativos	Refrigerio, solo para administrativos
D. L. N° 276, Ley N° 23536, Ley N° 28560	Mañana HI: 7:00 HS: 13:00 Tarde HI: 13:00 HS: 19:00	De 08:00 a 16:45	De 13:00 a 14.00
D. L. N° 1057	Mañana HI: 7:00 HS: 13:00 Tarde HI: 13:00 HS: 19:00	De 08:00 a 16:45	De 13:00 a 14.00

Que, en ese contexto, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1) del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, También cabe señalar, que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 202° de la norma procesal administrativa antes referida, solo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, y si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será este quien deba declarar la nulidad de su propia resolución; sin embargo, debemos tener en cuenta que la facultad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de sus propios Actos Administrativos, prescribe al año, a partir de que los referidos actos administrativos hayan quedado consentidos, y en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede solicitar la nulidad del acto administrativo en sede judicial vía proceso contencioso administrativo;

El artículo 10° de la Ley N° 27444 establece, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1)** la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2)** el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. **3)** los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico. O cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. **4)** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten.

Por lo antes expuesto, resulta inaplicable lo resuelto en la Resolución Directoral N° 170-2023-DG-HONADOMANI-SB de fecha 01 de setiembre de 2023, puesto que carece de legalidad y en consecuencia resulta nula su contenido toda vez que el sustento jurídico que esboza es una norma derogada como es la Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, de fecha 30 de setiembre de 1992 (derogada con la Resolución Ministerial N° 650-2022/MINSA de fecha 26 de agosto de 2022);

Con el visado de la Dirección adjunta, la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; y,

De conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 884—2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 170-2023-DG-HONADOMANI-SB de fecha 01 de setiembre de 2023 de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DECLARAR LA RESTITUCION DE LA VIGENCIA, en todos sus extremos de la Resolución Directoral N° 156-2023-DG-HONADOMANI-SB de fecha 23 de agosto del 2023.



Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal la difusión y distribución de la presente Resolución y hacer entrega a cada servidor del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del portal de transparencia de la institución se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
.....
Mg. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
C.M.R. 31303 R.N.E. 14142

RDMLR/ASL/ EYVT

C.c.
Dir. Gral.
Dir. Adjunta
OEA
OEI
Of. Personal
Archivo.

THE
MOUNTAIN
VIEW
HOTEL
CITY OF
MOUNTAIN VIEW
ARIZONA